

50

DUC
DIVISIÓN JURÍDICA
TFB/JD/AVC/RNG

APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN INSTITUCIONAL PARA LA ENTREGA DE INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE DEFUNCIÓN, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y EL SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN.

Solicitud N° 1406

RESOLUCIÓN EXENTA N°:

SANTIAGO:

1582 28.03.2016

CONSIDERANDO:

Que, la misión del Ministerio de Educación es fomentar el desarrollo de la educación en todos sus niveles y promover el progreso integral de todas las personas.

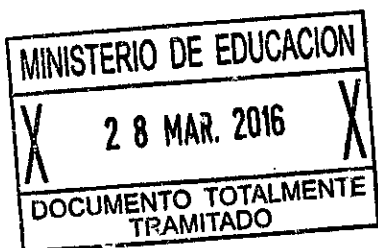
Que, por su parte, el Servicio de Registro Civil e Identificación es la institución que tiene por misión facilitar el ejercicio de los derechos de las personas a través del registro, certificación y verificación de los hechos relativos al estado civil, identidad, bienes registro de vehículos y otros actos específicos encomendados por la ley, resguardando la confidencialidad, confiabilidad y certeza de la información, brindando un servicio oportuno y de calidad.

Que resulta necesaria la existencia de una mayor coordinación y colaboración entre los organismos de la administración del Estado, en orden a lograr el bien común mediante el otorgamiento de servicios modernos, ágiles y eficientes.

Que, en tal contexto, el Ministerio de Educación y el Servicio de Registro Civil e Identificación, en el marco del Sistema de Gobierno Electrónico, han suscrito un convenio de colaboración, con el objeto de prestar un servicio de verificación de datos de registro de vehículos motorizados fuera de línea, el que requiere aprobación administrativa.

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación y sus modificaciones; en la Ley N° 19.477, Orgánica del Servicio de Registro Civil e Identificación; en la Ley N° 19.628, sobre Protección a la Vida Privada; y en la Resolución N° 1.600 de 2008 de la contraloría General de la República.



RESUELVO:

ARTÍCULO ÚNICO: Apruébase el Convenio de Colaboración celebrado entre el Ministerio de Educación y el Servicio de Registro Civil e Identificación, de fecha 09 de noviembre de 2015, que tiene por objeto prestar un servicio de entrega de información del Registro de Defunción, cuyo tenor es el siguiente:

"CONVENIO DE COLABORACIÓN INSTITUCIONAL PARA LA ENTREGA DE INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE DEFUNCIÓN ENTRE EL SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN Y EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

En Santiago de Chile, a 09 de noviembre de 2015, entre el Servicio de Registro Civil e Identificación, en adelante el **SERVICIO**, RUT N°61.002.000-3, representado por su Director Nacional (TP), don Luis Acevedo Quintanilla, RUN N°10.821.243-8, ambos domiciliados en calle Catedral N°1772, Santiago y el Ministerio de Educación, en adelante el **MINEDUC**, RUT N°60.901.000-2, representado por su Subsecretaria, doña Valentina Karina Quiroga Canahuate, RUN N°15.095.303-0, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N°1371, Santiago, y todas conjuntamente **LAS PARTES**, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: Antecedentes legales

El presente Convenio se suscribe de conformidad a lo dispuesto en el D.F.L N°1/19.653 que fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; lo dispuesto en el artículo 7°, letra i) de la Ley N°19.477, Orgánica del Servicio de Registro Civil e Identificación; lo dispuesto en la Ley N°19.628, sobre Protección a la Vida Privada; en la Ley N°18.956, que reestructura el Ministerio de Educación Pública y, atendidos los Principios de Colaboración y Gratuidad que informan las relaciones entre los distintos entes que conforman la Administración del Estado.

SEGUNDO: Objeto

El **SERVICIO** entregará a **MINEDUC** la información que más adelante se indica, de los fallecidos inscritos en el Registro de Defunciones, con el objeto de ser utilizada para el cumplimiento de sus funciones y, en especial, para sus procesos de verificación de requisitos, asociados principalmente a los procesos de pago de subvención por asistencia escolar, así como también, para la validación de datos de las personas incorporadas en las bases de datos institucionales (alumnos, docentes, asistentes de la educación, asistentes técnicos, sostenedores, representantes legales, entre otros).

TERCERO: Entrega de Datos

MINEDUC podrá acceder a la siguiente información obtenida de la base computacional del **SERVICIO**, respecto de las defunciones inscritas con fecha de corte mensual:

1. RUN
2. Apellido Paterno
3. Apellido Materno
4. Nombres
5. Fecha de Defunción

EL SERVICIO elabora la información en base a actuaciones registradas en una fecha y hora determinada, las que son esencialmente variables incluso en lapso de segundos.

Por otra parte, **EL SERVICIO** se obliga a entregar a **MINEDUC** la información señalada precedentemente, a través de un archivo electrónico en formato de texto plano, que se ha desarrollado para estos efectos o a través de cualquier otro formato que las partes establezcan.

El **SERVICIO** se compromete a entregar la información señalada en esta cláusula, sin perjuicio de las posibles modificaciones a que ésta pueda verse afectada.

CUARTO: Plazo de entrega de la información

La información será proporcionada mensualmente a **MINEDUC**, en un plazo no superior a los diez (10) días hábiles del mes siguiente al requerimiento.

El **SERVICIO** no será responsable por el incumplimiento de este plazo, cuando ello obedezca a razones de caso fortuito, fuerza mayor o sobrecarga en el sistema computacional, debiendo informar de manera oportuna al **MINEDUC**, entendiéndose por esto, dentro de los 5 días hábiles de ocurrido el hecho.

QUINTO: Limitaciones en el Uso de la Información

MINEDUC se obliga a utilizar la información proporcionada por **EL SERVICIO** sólo para los fines propios del presente convenio, manteniendo la confidencialidad correspondiente, en el marco de sus competencias legales, quedando prohibido un uso distinto al señalado. Asimismo, se obliga a limitar la divulgación de la información, materia de este convenio, sólo aquellos funcionarios, que estrictamente tengan la obligación de conocerla evitando el acceso a terceros no autorizados.

EL SERVICIO quedará liberado de toda responsabilidad por el uso indebido que el **MINEDUC** pueda dar a la información, reservándose el derecho a ejercer todas las acciones legales tendientes a demandar el reembolso de las sumas a las que eventualmente sea obligado a pagar como consecuencia de lo anterior, además de la indemnización de los perjuicios que se hubieren ocasionado.

MINEDUC deberá instruir por escrito, de acuerdo a sus procedimientos formales internos, a cualquier funcionario que tenga acceso a la información, respecto a la imposibilidad absoluta de copiarla, total o parcialmente, revelar, publicar, difundir, vender, ceder, copiar, reproducir, interferir, interceptar, alterar, modificar, dañar, inutilizar, destruir, ya sea durante la vigencia del convenio como después de su término.

En consecuencia, **MINEDUC** deberá velar por el cumplimiento de la Ley N° 19.628 Sobre Protección de la Vida Privada.

SEXTO: Propiedad y exclusividad de los sistemas de información

Para los efectos del presente convenio se considerará propiedad del **SERVICIO**, sin limitación alguna, los registros, diseños de hardware, redes y software, diagramas de flujo de programas y sistemas, estructuras de archivos, listados de código fuente u objeto, programas de computación, arquitectura de hardware, documentación y otros informes de su propiedad o proporcionados por éste, relacionado con la materia, todo lo cual, además, constituye información confidencial.

SÉPTIMO: Gratuidad

Los servicios que se presten en virtud del presente convenio serán gratuitos.

OCTAVO: Operatividad del sistema

Las partes acuerdan, que será responsabilidad del **MINEDUC**, y a su costo, la implementación, mantención y reparación del mecanismo que permita hacer operable el sistema que da cuenta el presente convenio.

NOVENO: Continuidad del servicio

Toda mantención, readecuación o interrupción de la operación del sistema, programada o no, deberá ser comunicada oportunamente, por parte de el/la Coordinador/a de **EL SERVICIO** mediante correo electrónico.

EL SERVICIO quedará exento de toda responsabilidad por cualquier interrupción sea planificada o imprevista; o por la suspensión de la operación del sistema, que tengan su origen en labores de mantención o readecuación; o, caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMO: Daños y perjuicios

EL SERVICIO queda liberado de toda responsabilidad por los daños directos, perjuicios de cualquier naturaleza que pueda experimentar el **MINEDUC**, como consecuencia directa de la información proporcionada.

Asimismo, **EL SERVICIO** no responderá por omisiones o errores en la información entregada.

UNDÉCIMO: Uso publicitario

Todo uso publicitario que **EL SERVICIO** quisiera hacer respecto de la entrega de datos objeto del presente convenio deberá contar con la autorización escrita de **EL SERVICIO**, evento en el cual el **MINEDUC** deberá indicar los fines, el medio de difusión y el destinatario.

DÉCIMO SEGUNDO: Vigencia

El presente convenio entrará en vigencia a contar de la fecha de la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe, lo que deberá ser comunicado por **EL SERVICIO** o el **MINEDUC**, según corresponda.

DÉCIMO TERCERO: Duración

El presente convenio tendrá una duración de un (1) año, a contar de su entrada en vigencia, plazo que se entenderá renovado automáticamente hasta por cuatro (4) períodos iguales, salvo que alguna de las partes manifieste por escrito su voluntad en contrario.

EL SERVICIO y el **MINEDUC** acuerdan que, en el caso de término del presente convenio deberá comunicarse al representante legal y/o Jefe de Servicio, mediante Oficio, con una anticipación de a lo menos treinta (30) días corridos a la fecha de vencimiento del convenio o de la renovación respectiva, lo cual se entenderá notificado una vez recepcionado por la institución.

DÉCIMO CUARTO: Término anticipado

LAS PARTES podrán poner término inmediato y en forma anticipada a la fecha de vencimiento o renovación del presente convenio, en los siguientes casos:

1. Que el servicio permanezca interrumpido o sin uso por parte del **MINEDUC**, por más de tres (3) meses consecutivos.
2. Que en general, las partes no cumplan con alguna de las obligaciones estipuladas en el presente convenio.

DÉCIMO QUINTO: Coordinadores/as

Con el objeto de velar por el fiel cumplimiento del presente convenio, cada una de las partes designará un(a) Coordinador(a).

Desempeñarán dicha función los/as siguientes funcionarios/as:

- Por el **SERVICIO**:

La Jefa de la Unidad de Atención de Instituciones, Subdirección de Estudios y Desarrollo, Servicio de Registro Civil e Identificación, doña Andrea Muñoz Contreras, correo electrónico convenios@srcei.cl, fono (56-2) 26114187, o quien subrogue en el cargo.

- Por **MINEDUC**:

El Jefe de Seguridad de la Información, dependiente de la División de Administración General del Ministerio de Educación, don Juan Antonio Serrano Pacheco, correo electrónico: juan.serrano@mineduc.cl, teléfono:(56-2) 24066219 o quien este designe.

Cualquier comunicación y/o coordinación entre las partes se realizará por escrito entre los/as coordinadores/as designados/as para tal efecto.

En el evento de modificarse la designación de el/a o los/as coordinadores/as, se deberá dar aviso por medio de correo electrónico, a la otra parte a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes corridos a la fecha en que el cambio se produzca.

DÉCIMO SEXTO: Copias

Se deja constancia que el presente convenio se firma en dos (2) ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

DÉCIMO SÉPTIMO: Anexos

Las partes acuerdan que en el evento de ser necesario suscribir algún anexo, éste se entenderá formar parte integrante del convenio, lo que deberá ser aprobado mediante Resolución del Jefe Superior de **EL SERVICIO**.

DÉCIMO OCTAVO: Solución de conflictos

Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO NOVENO: Personerías

La personería de don Luis Acevedo Quintanilla, para actuar a nombre y en representación de **EL SERVICIO**, en su calidad de Director Nacional (TP), consta en Decreto Supremo N°779 de fecha 23 de octubre de 2015, del Ministerio de Justicia.

La personería de doña Valentina Quiroga Canahuate, para actuar a nombre y en representación de **MINEDUC**, en su calidad de Subsecretaria de Educación, consta en Decreto N°166 de fecha 25 de marzo de 2014, del Ministerio de Educación.

FDO.

**LUIS ACEVEDO QUINTANILLA. DIRECTOR NACIONAL (TP)
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN
VALENTINA KARINA QUIROGA CANAHUATE. SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN.
MINISTERIO DE EDUCACIÓN.”.**

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE



REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
VALENTINA KARINA QUIROGA CANAHUATE
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARIA

Distribución:

División de Planificación y Presupuesto	1C
Coordinación Nacional de Tecnología, Información e Innovación	1C
Servicio de Registro Civil e Identificación	1C
Archivo	1C
Of. De partes	1C
Total	5C

N° expediente 24432- 2015